

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 067 -2011-MDL/GM
Expediente N° 0884 - 2011
Lince, 08 ABR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 22 de febrero del 2011 por la Administrada Sra. **HUANG WENJUAN**, que obra en el expediente N° 0884-2011, sobre impugnación de Sanción Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de Febrero del año 2011, dentro del plazo de ley, la **Sra. HUANG WENJUAN**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 068-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 17 de Febrero del Año 2011, que resuelve la Clausura Definitiva y el Tapiado de la puerta de Ingreso del local ubicado en el jr. Carlos Alayza y Roel N° 2647 Lince.

Que, el Administrado argumenta en su Apelación ser una persona extranjera que apostó por invertir en nuestro país y en especial en nuestro distrito, por lo que se apersona al presente proceso como titular y conductor del establecimiento comercial clausurado, cuyo giro comercial es Salón de Belleza.

Que, el Administrado acepta y confirma en su Apelación que en su Salón de Belleza se brinda el servicio de Masajes, el mismo que fue acreditado según su propia versión, actividad que no está autorizada a realizar al no ser compatible con la Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) según lo regulado por las Ordenanzas N° 1015-1017-1076 -MML.

Que, en otro párrafo de su Apelación el Administrado argumenta que para que se le impute que ha ampliado el área comercial autorizada, debe haber medios probatorios suficientes que acrediten indubitablemente la comisión de la infracción, utilizando como defensa que el Policía Municipal que realizó la Fiscalización solo realizó una simple observación visual, por lo que no puede considerarse como un acto fiscalizador dado que es determinante para la iniciación de un procedimiento sancionador.

Que, considera que la emisión de la Resolución de Sanción atenta contra la legalidad existente toda vez que se sustenta en la Notificación de Infracción N° 4813 la misma que considera que no cumple con los requisitos contenidos en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N° 214-MDL, que establece que para que una Notificación se considere valida deberá contener el código y tipificación de la presunta infracción.

Que, la Resolución Administrativa vulnera flagrantemente el principio de Razonabilidad, ya que la Clausura Definitiva es totalmente desproporcional a la presunta comisión de hechos imputados.

Que, por tratarse de un procedimiento administrativo sancionador y conforme a ley la carga de la prueba recae en la Administración, en ese sentido la autoridad debió acreditar que se había cometido las infracciones imputadas, como la ampliación de giro comercial y del área de uso autorizado.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 109° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los Recursos Administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los Recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente recurso.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 067 -2011-MDL/GMExpediente N° 0884 - 2011
08 ABR 2011

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios seis del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución Sub. Gerencial N° 068-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día dieciocho de febrero del año 2011.

Que, con fecha 15 de febrero del 2011, se realizó la diligencia de CLAUSURA TEMPORAL COMO MEDIDA CAUTELAR ordenada mediante la Resolución Sub. Gerencial N° 064-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 09 de febrero 2011, siendo ejecutado por la Ejecutora Coactiva, en compañía del Auxiliar Coactivo, personal de la gerencia de Seguridad Ciudadana y 02 miembros de la policía nacional del Perú de la Comisaría de Lince.

Que, con fecha 16 de febrero del 2011 personal de la Sub. Gerencia de Fiscalización constató que la recurrente realizaba actividad comercial contraviniendo el mandato de la Autoridad Municipal que disponía la Clausura Temporal del local ubicado en jr. Carlos Alayza y Roel N° 2647 Lince, por lo que procedió a imponer la correspondiente Notificación de Infracción N° 5255-2011 "Por Resistencia o Desobediencia a la Orden de Cierre Temporal o de Clausura Temporal".

Que, la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, modificada por la Ordenanza N° 263-MDL, establece en su Art. 32° que la Sub. Gerencia de Control Administrativo es competente para emitir la Resolución de Sanción Administrativa que disponga la clausura de un establecimiento.

Que, así mismo se podrá ejecutar la orden de clausura empleando todos los medios físicos y mecánicos que se considere conveniente, tales como adhesión de carteles, uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas.

Que, conforme lo establece el Art. 11° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento señala "Es Obligación del Titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento Desarrollar Únicamente El o Los Giros Autorizados, así mismo, queda Terminantemente Prohibido, Modificar el Giro del Establecimiento sin previo aviso de la Autoridad Municipal."

ARTÍCULO 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN LEY- 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del

Sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por tanto podemos determinar que el Administrado no ha argumentado una interpretación diferente a las pruebas producidas, ni ha sustentado su Apelación en cuestiones de puro Derecho.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0200-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de -Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°
Expediente N° 0884 - 2011

-2011-MDL/GM

08 ABR 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada Sra. **HUANG WENJUAN** contra la Resolución Sub. Gerencial N° 068-2011-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

